



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 2021 00561 00
<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO- IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
<b>Demandante</b>	Francisco Janio Cuello Doria
<b>Demandada</b>	Marisol Arias Moreno en representación de la menor de edad L.C.A
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>783</b> de 2022
<b>Asunto</b>	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).*

*(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)*

Es necesario puntualizar que el termino del año para dictar sentencia, desde el momento que se recibió el proceso está próximo a vencer, habida consideración que, una vez admitida la demanda por auto del 9 de diciembre de 2021, y se encuentra notificada la demandada, se fijó fecha para prueba de ADN el 12 de octubre de 2022. La que se aplazó por solicitud de la parte demandada, y reprogramándose para el 13 de diciembre de 2022 a las (9:00 A.M)

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD impetrado por FRANCISCO JANIO CUELLO DORIA en contra de MARISOL ARIAS MORENO en representación de la menor

de edad L.C.A., por lo que viene de explicarse.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9b36a27d5c61cf33846bca662c98980312ff312fd6df7bdbda2655307f7a5e**

Documento generado en 24/10/2022 01:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**